



Resolución Jefatural No. 038-2012-AGN/J

Lima, 27 ENE 2012

Vistos, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **doña María Esperanza Duncan Heredia (Registro N° 120363)** y el **Informe N° 032-2012-AGN/OGAJ** emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J;

Que, el artículo 4º de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37º del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: La falta de firma del Notario, la falta de firma de los comparecientes, la falta de generales de ley de los comparecientes, la falta de fecha de conclusión del instrumento y la existencia de espacios vacíos en el mismo;

Que, el artículo 6º de la Directiva establece como requisitos de admisibilidad, que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, los siguientes:

- El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.

Que, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;



Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha **25 de enero** de 2012, doña **María Esperanza Duncan Heredia** (en adelante la recurrente) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de **compraventa**, de fecha **ocho (08) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968)**, otorgada ante el ex Notario Dr. **Gastón García Rada** por **doña Eva Torres Amaya de Duran, con intervención de su cónyuge don Casimiro Duran Vértiz, quien autoriza, y de don Ricardo Chueca Márquez y doña Elsa Díaz Del Olmo de Chueca**, a favor de **doña María Esperanza Duncan Heredia**, instrumento que se inicia en el folio número **22389 vuelta** y concluye en el folio número **22392 vuelta** del protocolo número **671** y que consta de **05** fojas útiles;



Que, la recurrente adjunta a su solicitud la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, con fecha **21 de diciembre de 2011**, correspondiente al instrumento notarial señalado en el párrafo anterior. Asimismo, adjunta una copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad y el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, el instrumento notarial señalado presenta las siguientes irregularidades: Falta completar el espacio vacío respecto del antecedente registral del inmueble (folio número 22390 vuelta), falta completar el espacio vacío respecto al nombre y apellidos del Juez de Primera Instancia de Lima (folio número 22390 vuelta), falta completar el espacio vacío respecto a la conclusión de escritura pública (folio número 22392 vuelta);



Que, la recurrente solicita se autorice la intervención del Notario de Lima Dr. **Juan Belfor Zárate Del Pino**, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa del instrumento notarial;

Que, la Constancia de Escritura Pública Irregular presentada por la recurrente tiene una antigüedad no mayor a tres meses y según la copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad este se encuentra vigente;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J, la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;



Resolución Jefatural No. 038 -2012-AGN/J

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por la recurrente por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención del Dr. **Juan Bélfor Zárate Del Pino**, Notario de Lima, quien completará el espacio vacío respecto del antecedente registral del inmueble (folio número 22390 vuelta), completará el espacio vacío respecto al nombre y apellidos del Juez de Primera Instancia de Lima (folio número 22390 vuelta) y completará el espacio vacío respecto a la conclusión de escritura pública (folio número 22392 vuelta); indicando la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización, debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.



Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la solicitante de la regularización administrativa y al Notario autorizado.

Artículo Tercero.- Comunicar la presente Resolución a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional